

La Primera Imprenta
fue a Honduras en
1822, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo primero
que se imprimió
fue una proclama
del General Mora-
rán, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 25 de ma-
yo de 1836, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

0293

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS LUNES 23 DE MAYO DE 1983 NUM. 24.016

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 111

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo No. 1243, emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de septiembre de 1982, contenido del Contrato de Construcción Proyecto Carretera Corquín-Belén, Gualcho, en los Departamentos de Copán y Ocotepeque, celebrado entre Elizabeth Chiuz Sierra, en su condición de Procurador General de la República y Antonio Ramos R., en representación de la "Empresa Técnica de Ingeniería, S. de R. L." (ETIN), que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTE

ACUERDO No. 1243

Tegucigalpa, D. C., 16 de Septiembre, 1982

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice:

"CONTRATO DE CONSTRUCCION

PROYECTO CARRETERA "CORQUIN-BELEN-
GUALCHO"

"Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera Abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República, por una parte y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO" y por otra ANTONIO RAMOS R., en representación de "EMPRESA TECNICA DE INGENIERIA, S. DE R. L." (ETIN), mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 24, Folio 44, Tomo 39-A, extendida en Tegucigalpa, D. C., Impuesto sobre la Renta No. 00694, Solvencia Municipal No. 728823, Registro Tributario Nacional No. 22JIEW, y MANUEL PON BONILLA, en representación de la Constructora TICAMAYA, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 15, Folio 41, Tomo 20, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Impuesto Sobre la Renta No. 0077869-3, Solvencia Municipal No. 797700, Registro Tributario Nacional No. B69KGD, Empresas que han constituido el Con-

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 111

Octubre de 1982

AVISOS

sorcio "ETIN-TICAMAYA" según convenio suscrito en la ciudad de San Pedro Sula, el 10 de junio de 1982, ante los oficios del Notario SANTIAGO PONCE VELASQUEZ, quienes acreditan sus respectivas representaciones legales con los siguientes documentos: ETIN: Escritura Pública No. 170, otorgada el 20 de noviembre de 1977, por el Notario MARCO TULLIO CALLIZO M., en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., e inscrita con el número 139, Folio 35, Tomo 20 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, el 11 de mayo de 1978 y Constructora TICAMAYA, S. DE R. L. DE C. V., Escritura Pública No. 99, otorgada el 4 de octubre de 1979, por el Notario JOSE ROBERTO REYES MEJIA, en la ciudad de San Pedro Sula, e inscrita con el No. 66, Folio 66, Tomo 47, del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 10 de noviembre de 1979, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente:

CONTRATO DE CONSTRUCCION

ARTICULO I

DEFINICIONES

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderán que significa lo que se expresa a continuación: a) El término "GOBIERNO" significa el Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo) a través de la Procuraduría General de la República de Honduras. b) El término "BID" significa el Banco Interamericano de Desarrollo, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América. c) El término "FIDA" significa Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. d) La "DIRECCION" significa la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

ARTICULO II

TRABAJO REQUERIDO

El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y cargo, se obliga a construir para el Gobierno el proyecto que se indica en los Planos, titulados:

REPUBLICA DE HONDURAS, SECRETARIA DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, ESTUDIOS MINIMOS DE INGENIERIA, PROYECTO CORQUIN-BELEN-GUALCHO, de conformidad con los Planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación que para ese objeto abrió el GOBIERNO y en la cual este último aceptó la oferta presentada por el Contratista. Tales documentos anexos están descritos en el Artículo V del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Convenio.

**ARTICULO III
PLAZO**

El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por el GOBIERNO, y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del GOBIERNO, dentro de un plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados desde la fecha indicada en la Orden de Iniciación, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el GOBIERNO de acuerdo con las Especificaciones y Disposiciones Especiales de la misma. El Contratista pagará al GOBIERNO, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de DOSCIENTOS LEMPTRAS (Lps. 200.00) en concepto de daños y perjuicios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

**ARTICULO IV
PRECIOS DEL CONTRATO**

El GOBIERNO pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el GOBIERNO, según los Precios Unitarios de Licitación aceptadas por el GOBIERNO y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizados por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el Pliego de Licitación como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en las Disposiciones Especiales, bajo cuyas condiciones se establece el precio de este Contrato, en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPTRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (Lps. 2,202,934.18), según la Tabla de Precios Unitarios siguiente:

**TABLA DE PRECIOS UNITARIOS
PROYECTO: CARRETERA CORQUIN-
BELEN-GUALCHO
(DESVIO JIMILILE-POTRERILLOS)**

Descripción	Cantidad		Precio Unitario Lps.	Valor Lps.
Limpieza y Desbrozo	51.41	Ha	1.400.00	71,974.00
Excav. Clase I (No Clasif.)	183,521.96	M3	5.50	1,009,370.78
Remoción de Derrumbes	9,176.10	M3	4.00	36,704.40
Material de Sub-Base	21,206.63	M3	20.00	424,132.60
T. C. R. 24"	600.00	ML	185.00	111,000.00
T. C. R. 30" @	170.00	ML	250.00	42,500.00
T. C. R. 36" @	20.00	ML	400.00	8,000.00
T. C. R. 42" @	30.00	ML	500.00	15,000.00
Cerco Derecho de Via	51,410.00	ML	3.75	192,787.50
Mamposteria para Tragantes	198.66	M3	225.00	44,698.50
Mamposteria para Cabezales	179.84	M3	210.00	37,766.40
Cláusula Escalatoria Estimada		SG		209,000.00
				L. 2,202,934.18

Queda convenido que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, exceptuando los bienes y servicios de origen externo que sean necesarios adquirir para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, las que se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América, previa la presentación de la certificación correspondiente por parte del Contratista y que cuente con la aprobación de la Dirección General de Caminos, de la Unidad Ejecutora y del BID, todo lo anterior de conformidad a las disposiciones establecidas o que se establezcan por el Gobierno en ese sentido; si tales disposiciones limitaran la adquisición de los bienes y servicios de origen externo necesarios para la ejecución del Proyecto, el Contratista podrá solicitar una revisión a los términos contractuales y en caso de no llegar a un acuerdo, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de las partes. En caso de variar el tipo de cambio del Lempira con respecto al U.S. Dollar actual (L. 2.00 = US\$ 1.00) cualquiera de las partes tendrá el derecho de solicitar la revisión de los precios la que se hará de conformidad a las reglamentaciones especiales que al respecto dicte el GOBIERNO, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de ninguna de las partes.

ARTICULO V

DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

El Contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral al mismo, tal y como si estuvieran individualmente escritos en él: 1) Este Contrato y cualquier suplemento a él, 2) Caución de cumplimiento de Contrato, caución de Mano de Obra y Materiales y Caución de Anticipo, 3) Apéndice de los documentos contractuales si hubiere, 4) Invitación a Licitación, 5) Instrucciones a los Licitantes y Disposiciones Generales, 6) La Propuesta, 7) La Orden de Iniciación, 8) Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (1976), 9) Las Disposiciones Especiales, 10) Los Planos, 11) Lista certificada y firmada de Cotizaciones sobre materiales que recibiera el Contratista antes de la Licitación, y 12) El Programa de Trabajo. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los Anexos, o entre dos o más anexos, privará lo previsto en el Anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

ARTICULO VI

SUPERVISION DEL PROYECTO

a) EL GOBIERNO supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de la Firma Consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del Contratista. b) La Dirección General de Caminos velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente en las obras, esta inspección será delegada en la Unidad Ejecutora Préstamo BID de la Dirección General de Caminos la que actuará por medio de un Ingeniero Coordinador asistido por Ingenieros Supervisores.

ARTICULO VII

MANTENIMIENTO E INSPECCION DE ARCHIVOS

El GOBIERNO por una parte y el Contratista por otra parte se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la terminación del mismo. Durante la ejecución de los trabajos los funcionarios de la Secretaría y del Banco tendrán acceso a los trabajos de campo y gabinete para hacer inspecciones y verificar la buena marcha de los mismos, cuando lo estimen conveniente. Asimismo, el GOBIERNO y el BID podrán revisar los libros de Contabilidad y registros del Contratista, que se refieren a este Proyecto.

ARTICULO VIII**SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES:**

El Contratista proporcionará y mantendrá seguros de riesgos profesionales, como lo estipula la Ley Pública de los Estados Unidos, a todas las personas que se empleen bajo Contrato y que hayan sido contratadas en los Estados Unidos de América, antes de su salida al exterior o que sean ciudadanos o residentes de buena fe de los Estados Unidos de América. El Contratista asimismo proporcionará a todos los miembros de su personal que sean ciudadanos o residentes permanentes del país donde presten sus servicios (República de Honduras), Seguros por Riesgos Profesionales, de conformidad con la ley correspondiente de la República de Honduras, por accidente o muerte en el desempeño de su empleo, o en el caso de no existir dicha ley, un Seguro de Responsabilidad Civil. Para todo el personal del Contratista no contratado en los Estados Unidos, el Contratista proporcionará el Seguro contra Responsabilidad Civil. El Contratista deberá proveer asimismo un Seguro que cubra daños físicos, ya sea corporales y/o a propiedades de terceras personas.

ARTICULO IX**OTRAS OBLIGACIONES:**

Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio de Préstamo BID 613/SF-HO, entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo y FIDA 29/IF-HO entre el Gobierno y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Asimismo se conviene que el Contratista no asignará, transferirá, pignoraré, subcontratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos u obligaciones del Contratista, derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito del GOBIERNO. Para el caso de Sub-Contratos, el Contratista solicitará al GOBIERNO la aprobación del Sub-Contrato en su totalidad.

ARTICULO X**EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE CENTROAMERICA**

Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago, proceden de recursos del BID y FIDA, el empleo de personas que no sean nacionales de los países miembros del Banco y del FIDA para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas en el Convenio de Préstamo respectivo, y de conformidad a la legislación vigente en Honduras.

ARTICULO XI**PERSONAL:**

EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario para garantizar la calidad de la misma; la DIRECCION podrá solicitar al CONTRATISTA el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y el CONTRATISTA deberá sustituirlo en el término de quince días por personal calificado.

ARTICULO XII**EQUIPO:**

Queda convenido que el CONTRATISTA deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento de la DIRECCION. El equipo que a juicio de la DIRECCION no esté en buenas condiciones de funcionamiento será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la DIRECCION lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación.

ARTICULO XIII**TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA**

El GOBIERNO a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. La terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el GOBIERNO pudiere tener contra el Contratista. Al recibir la notificación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los subcontratos que se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminada. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia del GOBIERNO, el GOBIERNO reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

ARTICULO XIV**TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO:**

El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y a atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan los Ingenieros designados por el GOBIERNO. El GOBIERNO realizará la inspección permanente de la obra por medio de la Unidad Ejecutora del Préstamo BID 613/SF-HO. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al GOBIERNO, por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el GOBIERNO para resolver este Contrato.

ARTICULO XV**CAUSAS DE RESCISION:**

Este Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad alguna para el GOBIERNO, por las causas siguientes: a) Por aplicación del Artículo XIV, b) Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado en un cuarenta por ciento (40%), de lo establecido en el programa de trabajo, c) Si el Contratista incurre en el incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o de lo establecido en los documentos anexos al mismo y que se describen en el Artículo V.

ARTICULO XVI**CAUCIONES:**

El CONTRATISTA se obliga a rendir una "CAUCION" de cumplimiento que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada, una "CAUCION" por el anticipo que reciba y otra "CAUCION" por Mano de Obra y Materiales, para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Renta, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato. El monto de cada CAUCION será fijado al Contratista por la Contraloría General de la República y se deberá presentar una copia a la DIRECCION. Dichas "CAUCIONES" deberán reunir los siguientes requisitos: a) Su vigencia terminará seis (6) meses después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la obra convenida. b) Las cláusulas de las condiciones generales de la "CAUCION" y de las condiciones especiales si las tuviere que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato se tendrán como no puestas.

ARTICULO XVII**AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LA CAUCION:**

El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas: a) Por fuerza mayor o

caso fortuito debidamente comprobado. b) Por causa de lluvia que estén fuera del régimen regular de la precipitación en la zona. c) Por el tiempo necesario si el caso la justifica, para la ejecución de trabajos extras que "LA DIRECCION" haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un Acta de prórroga la cual se legalizará con la modificación posterior del Contrato. En tal caso, el CONTRATISTA deberá ampliar la caución original rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato por el resto del período objeto de la ampliación.

ARTICULO XVIII

PROCEDIMIENTO DE RESCISION Y EJECUCION DE CAUCIONES:

La rescisión por parte del GOBIERNO podrá hacerse en forma unilateral, mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo. Una vez que se haya rescindido este Contrato, el GOBIERNO podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las Caucciones que el CONTRATISTA haya rendido para garantizar la ejecución satisfactoria de la obra contratada, y para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Rentas, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros; de igual manera se procederá cuando el anticipo no haya sido deducido totalmente en las Estimaciones mensuales, pero sólo por la cantidad necesaria para que el GOBIERNO recupere el monto total del anticipo dado al Contratista.

ARTICULO XIX

P A G O:

El Gobierno revisará los certificados mensuales preparados por el Contratista, aprobados por el Consultor y certificados por el Coordinador del Proyecto, de las cantidades de trabajo verificado, incluyendo los materiales suministrados o almacenados, a los respectivos precios unitarios de Licitación si los hubiere o bajo convenio suplementario para el caso de obras o trabajos realizados que no estén incorporados en la lista de cantidades estimadas en la Tabla de Precios Unitarios descrita en el Artículo IV de este Contrato y de acuerdo con las Especificaciones Generales para la construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de fecha Agosto de 1976 y demás anexos. El Gobierno colaborará en la agilización de los pagos al Contratista, y los pagos al Contratista se harán a más tardar dentro de sesenta (60) días después de presentada la Estimación correspondiente a Caminos.

ARTICULO XX

A N T I C I P O:

EL CONTRATISTA recibirá un veinte por ciento (20%) del costo del Contrato como anticipo, el cual le será deducido a partir de la primera estimación que se le pague en un veinte por (20%) del monto de cada Estimación, en la Estimación final o en la penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente por concepto de anticipo. El Contratista deberá rendir por el anticipo, la caución que le sea señalada por la Contraloría General de la República.

ARTICULO XXI

AUMENTO DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS:

El GOBIERNO reconocerá mensualmente los incrementos en los precios de materiales y servicios autorizados mediante Decretos, Acuerdos, Disposiciones Gubernamentales de carácter general o por causas imprevistas y ajenas a las partes, los materiales siguientes: Combustibles, Lubricantes, Madera, Acero de Refuerzo, Cemento, Explosivos, Alambre de Púas, Llantas, Tubería de Concreto Reforzado, Concreto Premezclado, Agregados Triturados comprados en fábrica, Aditivos de Concreto y Repuestos. El Contratista somete al GOBIERNO por Anexo N° 1, que forma parte del Contrato, una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos materiales, que recibió antes de la apertura de las Plicas y que utilizó en la propuesta para este Proyecto, las que servirán para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. El GOBIERNO queda

facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. Una vez certificados los aumentos, se reembolsarán por medio de los certificados mensuales de pago, sin que el Contratista pueda retener la documentación por más de tres meses sin someterla a revisión por parte del GOBIERNO; transcurrido este plazo el Contratista perderá todo derecho a reclamo. Se reconocerán aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por el GOBIERNO. El reconocimiento de los salarios incluirá a los peones y se extenderá al personal superior hasta un nivel de capataces y operadores de equipo.

ARTICULO XXII

R E T E N C I O N:

De cada pago mensual que se haga al Contratista, se retendrá un diez por ciento (10%) del monto de la Estimación, para garantizar la reparación de trabajos defectuosos, monto que será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratado, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionados con el Contrato. Si a juicio del Director General de Caminos, el avance es satisfactorio, una vez que se haya llegado al 50% (cincuenta por ciento) del monto de las obras, no se seguirá reteniendo el 10% (Diez por ciento) de garantía aludido.

ARTICULO XXIII

RECEPCIONES PARCIALES:

El GOBIERNO podrá recibir y aceptar sub-secciones del Proyecto de la forma siguiente: a) Cuando dichas sub-secciones sean necesarias para ser utilizadas por el tráfico normal de la carretera. El Director General de Caminos notificará al Contratista de las subsecciones que podrán ser dadas al tráfico. b) Cuando el Contratista tenga subsecciones terminadas y se haga responsable de su mantenimiento hasta la fecha de la recepción total del Proyecto o que el GOBIERNO le dé utilización. En ambos casos el Contratista a la terminación de tales subsecciones hará saber a la DIRECCION por escrito que están lista para la inspección final, la DIRECCION después de recibida la subsección a satisfacción extenderán al CONTRATISTA el Certificado de terminación parcial respectivo. Las recepciones parciales de obra no se tomarán en consideración para los efectos de devolución de cantidades retenidas como garantías contractuales.

ARTICULO XXIV

PROGRAMA DE TRABAJO:

El CONTRATISTA tiene como Programa de Trabajo, el cronograma adjunto debidamente firmado. Antes de finalizar cada mes y por el tiempo que dure el Proyecto, el CONTRATISTA junto con el Supervisor rendirán a la DIRECCION un informe, indicando los avances de obra ejecutados durante el período.

ARTICULO XXV

EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS:

El GOBIERNO exonerará al Contratista de los Derechos, Impuestos Arancelarios, Consulares, del 5% (Cinco por ciento), de Impuesto sobre Ventas e Impuestos de Consumo y cualquier otro impuesto actual o futuro, incluso el impuesto de tronconaje que cobra la Corporación Hondureña para el Desarrollo Forestal, sobre todos los materiales, productos de petróleo, repuestos, llantas, accesorios y todos los demás artículos que introduzcan al país o que obtengan localmente, destinados a la ejecución de la obra. El equipo de construcción, plantel, vehículos, aparatos, máquinas y elementos misceláneos estarán comprendidos en las franquicias o exenciones a que se refiere este Artículo, pero estarán sujetos a las regulaciones de Aduana de la República de Honduras. En consecuencia, la obtención de Licencias, permisos, etc., que fueren exigidos por Leyes y Decretos de la República de Honduras o de los Municipios que tengan jurisdicción en la obra serán netamente de carácter administrativo y no involucrarán pagos ni penalidades económicas al Contratista. No queda incluida en esta exoneración el pago del Impuesto

Sobre la Renta. Es entendido que la presente Cláusula es condición especial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento el Gobierno de Honduras promulgará el respectivo Acuerdo. El GOBIERNO podrá permitir al Contratista, siempre que éste lo solicite, el uso de la maquinaria o equipo una vez terminada la obra, bajo una de las siguientes regulaciones: a) En el caso de que el nuevo Contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción, y; b) En el caso de que el nuevo Contrato no esté exonerado de los impuestos, el Contratista pagará los impuestos pertinentes, de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República. Las exoneraciones a que se refiere este Artículo están contenidas en el Convenio de Préstamo 613/SF-HO, suscrito entre el GOBIERNO de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO XXVI**RECLAMOS:**

El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentado a la DIRECCION por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los periodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la DIRECCION.

ARTICULO XXVII**SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:**

a) Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto, que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y lo comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras. c) Si la firma es extranjera, o en ella haya interesados extranjeros, se tendrá por el hecho mismo de participar en la Licitación renuncia o cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se someterá a la Constitución y a las Leyes y Reglamentos vigentes en la República de Honduras.

ARTICULO XXVIII**GARANTIA CONTRA TRABAJO DEFECTUOSO:**

El Contratista garantiza reemplazar todo el trabajo defectuoso y materiales, que resulten dentro de un período de doce (12) meses después de la aceptación por parte del Director General de Caminos. Además el Contratista deberá suministrar una fianza aceptable a la Contraloría General de la República, por una cantidad igual al dos y medio por ciento (2.5%) del valor del Contrato, como garantía por trabajo defectuoso, por un período de un año después que la Dirección General de Caminos haya aceptado el Proyecto.

ARTICULO XXIX**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el GOBIERNO haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el GOBIERNO, que el Certificado Final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento, a entera satisfacción del GOBIERNO, a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este Convenio el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad. El gasto se hará con cargo al siguiente Proyecto: "CARRETERAS DE ACCESO AL SISTEMA RURAL DE LA ZONA OCCIDENTAL DE HONDURAS (PRODERO), CARRETERA "CORQUIN-BELLEN-GUALCHO", los cuales serán financiados con fondos del Préstamo BID 613/SF-HO y del Préstamo FIDA 29/IF-HO: Proyecto CARRETERA CORQUIN-BELLEN-GUALCHO, de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. El Gobierno de Honduras no deviene obligado al aporte de cantidades de dinero en concepto de "Contraparte Nacional" ya que este Proyecto será financiado en su totalidad con los fondos externos provenientes de los préstamos aludidos, con cargo al BID 38% y con cargo al FIDA 62%. En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. (S. y F.) ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. (Firma) ANTONIO RAMOS R., MANUEL PON BONILLA, CONTRATISTA.—COMUNIQUESE: ROBERTO SUAZO CORDOVA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, INGENIERO JOSE SIMON AZCONA HOYO".

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

MARIA DILMA QUEZADA DE MARTINEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1982.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

José Azcona Hoyo

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha tres de marzo del corriente año, se ha presentado a este despacho el señor Lorenzo Martínez Cáceres, mayor de edad, casado, comerciante hondureño de este vecindario, solici-

tando se le conceda Título Supletorio del inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno como de diez manzanas de extensión superficial, sito en el lugar de "La Pila", en los aledaños de esta ciudad de La Paz, el cual lo tengo acotado con cercos de alambre y piedras por todos sus rumbos, con varias divisiones y corrales, limitando en la forma siguiente: Al Norte, con propiedad de Ulpiano Suazo; al Este, con propiedad de Lucas Mendoza Gutiérrez; y Venancio Castillo; al Sur, con pro-

iedad de Guadalupe Velásquez; y al Oeste, con propiedad de Guadalupe Velásquez. Para acreditar los extremos de su petición ofreció la información de los testigos Angel Pedro Castillo Lara, José Daniel Cáceres Prada y Valentín Castro C., todos mayores de edad, casados, labradores, hondureños, propietarios y de este vecindario.—La Paz, 9 de marzo de 1983.

Elsa Marina Castillo de Z.
Secretaria.

23 M. 23 A. y 23 M. 83.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Departamento de Servicios Generales

INVITACION A LICITACION PUBLICA No. 3-83

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a todas las Empresas legalmente constituidas para operar en el país, que presenten ofertas para la contratación de:

SERVICIOS DE LIMPIEZA Y FUMIGACION

Las Bases pueden retirarse en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso del Edificio del Banco Central de Honduras, Oficina Principal, a partir del día martes 17 de mayo. Asimismo, se les hará entrega del Documento de Procedimientos y Condiciones Generales de Licitaciones Públicas del Banco.

La presentación de ofertas, apertura de plicas y adjudicación se hará conforme lo que establece dichos Procedimientos y el Reglamento de Compras, Suministros y Servicios vigente del Banco.

Los oferentes presentarán sus propuestas en sobres sellados hasta el día de la apertura de los mismos, martes 31 de mayo, a las 10:00 horas, ante el Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los Oferentes y el Representante de la Dirección General de Probidad Administrativa.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**

20, 23, 24 y 27 M. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, José Abelardo Zerón Rosa, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario inscrito en el Colegio de Abogados e Honduras, con el Número 0289 y con Registro Tributario Nacional KW1E93-2, con el respeto debido comparezco en mi condición de representante de la Empresa "CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A." de este domicilio, a solicitar se registre la marca de servicio que tiene la denominación de:

CREDOMATIC

tal como se demuestra en los ejemplares que acompaño, para amparar y distinguir con ese nombre los Servicios prestados en los asuntos financieros y monetarios como los servicios de Institutos de crédito que no sean Bancos tales como Asociaciones cooperativas de crédito, compañías financieras individuales, prestamistas. Los servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viajes y de cartas de crédito. Clase 36, como dueña exclusiva del mismo, las tarjetas de crédito que emite "CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A.", para tal efecto, presento fotocopia de la escritura de constitución de la Compañía "CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A." y la Escritura Pública de poder con que yo actúo, para razonada en las diligencias me sea devuelta.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) José Abelardo Zerón Rosa". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Se solicita registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Leo Valladares Lanza, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado sustituto de la Firma Comercial "LABORATORIOS OMNI, S. A.", existente y organizada, conforme a las leyes de la República de Costa Rica, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando a favor de mi representada el registro y depósito del Nombre Comercial:

"LABORATORIOS OMNI S. A."

como nombre comercial hondureño que identifica el establecimiento de mi representada, para amparar la venta de los productos farmacéuticos elaborados por los laboratorios en referencia. Acompaño los documentos que acreditan mi representación y los demás exigidos por la Ley. Al señor Ministro, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1983.—(f) Leo Valladares Lanza". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

30 A., 11 y 22 M. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, René López Rodezno, Abogado, Colegiado con el número 0412 y de este vecindario, en mi calidad de Apoderado de la Sociedad, de este domicilio, denominada INDUSTRIA CONFITE-RA CENTROAMERICANA, S. A. como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, con el debido respeto

comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito en la Clase 30, de una marca de fábrica hondureña denominada: "O K." Dicha marca se

O. K.

utilizará para amparar, distinguir y proteger confites en general, como toffes, chocolates, dulces blandos, confites de menta, caramelos, bombones y todos los demás comestibles derivados del azúcar glucoosa; la que se aplica o fija en cualquier forma, sin distinción de tamaño o color en los artículos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes que se les adhieran, y en todo aquello aplicable en la Industria y Comercio. Se acompañan los documentos correspondientes. Al señor Ministro, pido: Admitir la presente solicitud y previos los trámites de Ley, efectuar el registro mencionado. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) René López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

30 A., 11 y 22 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo Mario A. Reyes Sarmiento, mayor de edad, casado, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el N° 0657, con Despacho Legal denominado "Consultoría Mercantil", ubicado en el segundo piso del Edificio Fiallos Soto de esta ciudad capital, actuando en representación de la firma denominada "Industria Litográfica Lempira, S. A. de C. V.", del domicilio de Comayagüela, como lo acredito con la Carta-Poder que adjunto, la que una vez razonada se me devuelva; con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la designación:

"AURORA"

para que ampare, proteja y distinga los productos comprendidos en la clase 16. La marca "AURORA" se usará para distinguir: Papel higiénico

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: (Que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Jefe Departamento de Propiedad Industrial.—Su Despacho.—Yo, Jubal Valerio Hernández, mayor de edad, casado, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 0580, Número de registro Tributario 179JIN-G, actuando como apoderado de IMEXCO, S. de R. L.", domiciliada en Omoa, Cortés, con la carta poder que acompaño, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro de la marca "LA HACIENDA", para distinguir, proteger y amparar la fabricación, venta



y exportación de los productos tales como: Aceites, grasas comestibles, encurtidos, jaleas, mermeladas, productos lácteos en la Clase 29. Dicho nombre se aplica o fija a los artículos comprendidos en las envolturas, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, bolsas o envoltorios, que los contengan por medio de impresiones, grabados, marbetes o cualquier otra forma o modo generalmente acostumbrado en el comercio y la industria, dicha marca va acompañada del siguiente diseño: Tres franjas de tamaño rectangular colocadas en cruz en cuyo centro va un círculo con una figura de una anciana llevando en la mano izquierda un bastón apoyado contra el suelo y una canasta en la mano derecha según el Cliché adjunto. Se reserva el uso de la marca en cualquier tipo de letra, color o tamaño, solo o acompañado de algún diseño. Se acompaña diez viñetas de dicha marca. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y previo los trámites legales resolver de conformidad, ordenar se efectúen las publicaciones de ley y posteriormente se emita el certificado correspondiente. Acompaño con la presente carta Poder en la cual acredito la representación, con que comparezco.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jubal Valerio Hernández, Abogado Notario." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

servilletas de papel, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente, y se usará de preferencia por medio de etiquetas adheridas a los envases, paquetes, envoltorios, cajas, bolsas, sacos, por medio de impresión grabados que se adhieren estampándola en cualquier forma o modo apropiado. Se hace reserva especial de utilizar dicha marca sola o acompañada de algún diseño pudiendo inscribirse en cualquier tipo de letras en colores directos individuales o en combinación de los mismos, adjuntando diez ejemplares de las viñetas a usarse en dicha marca. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con diez ejemplares impresos de la marca de fábrica, proseguir los trámites legales ordenar la respectiva publicación

y en su oportunidad que se registre la marca de fábrica señalada a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario A. Reyes Sarmiento". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

13 y 23 M. y 1° J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario A.

Reyes Sarmiento, mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en Colegio de Abogados de Honduras con el N° 0657, con Despacho Legal denominado "Consultoría Mercantil" ubicado en el segundo piso del Edificio Fiallos Soto de esta ciudad capital, actuando en representación de la firma denominada "Industria Litográfica Lempira, S. A. de C. V." del domicilio de Comayagüela, como lo acredito con la Carta-Poder que adjunto, la que una vez razonada se me devuelva; con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la designación:

"FAVORITO"

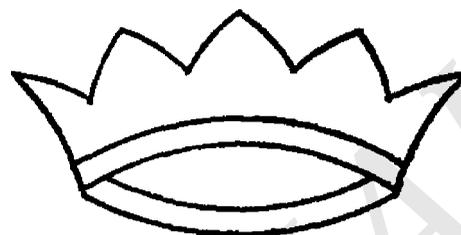
para que ampare, proteja y distinga los productos comprendidos en la clase 16. La marca "FAVORITO" se usará para distinguir: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente y se usará de preferencia por medio de etiquetas adheridas a los envases, paquetes, envoltorios, cajas, bolsas, sacos, por medio de impresión, grabados que se adhieren estampándola en cualquier forma o modo apropiado. Se hace reserva especial de utilizar dicha marca sola o acompañada de algún diseño, pudiendo inscribirse en cualquier tipo de letras en colores directos individuales o en combinación de los mismos, adjuntando diez ejemplares de las viñetas a usarse en dicha marca. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con diez ejemplares impresos de la marca de fábrica, proseguir los trámites legales, ordenar la respectiva publicación y en su oportunidad que se registre la marca de fábrica señalada a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario A. Reyes Sarmiento". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

13 y 23 M. y 1° J. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: que con fecha doce de Abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro de una Marca de Fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el No. 14 y de este vecindario, Registro Tributario Nacional No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña consistente en la palabra: "CORONA" y en el

CORONA



dibujo de una corona colocada debajo de dicha palabra, estando impreso todo en color rojo sobre un fondo blanco, todo tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se adjuntan; dicha marca sirve para distinguir y proteger productos dietéticos para niños y enfermos, estos productos están comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 5. La referida marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de Ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de Abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

2, 12 y 23 M. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de N. V. KONINKLIJKE DISTILLEERDERIJEN ERVEN LUCAS BOLS, domiciliada en Lucas Bolsstraat 7, Nieuw-Vennep, Países Bajos, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Marcas BENELUX con el número 99469, el 24 de diciembre de 1971, por un período de veinte años; para distinguir bebidas alcohólicas (Clase Int. 33); consistente en la palabra BOLSKAYA; y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el

BOLSKAYA

comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Likeurstokerij Wynand Fockink B. V., domiciliada en Lucas Bolsstraat 7, Nieuw-Vennep, Países Bajos, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la Oficina de Marcas BENELUX con el número 105728, el 31 de diciembre de 1971, por un período de veinte años; para distinguir: Bebidas alcohólicas (Clase Int. 33); consistente en las letras W F, dibujo y las palabras Wynand Fockink tal como se muestra




en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Schering Corporation, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el

registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PAMEREX

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de JOHNSON & JOHNSON, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

STRETCH 'N DUST

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos y chapeados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos y materiales de limpieza; viruta de hierro; cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases; especialmente, toallas y paños desechables usados para lim-

piar (Clase Int. 21); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Alimentos Exquisitos, S. A., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CARDAGOM

para distinguir: Confitería y goma de mascar (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel

Casco López, mayor de edad casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Stauffer Chemical Company, domiciliada en la ciudad de Westport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SUTAZIN

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Hoffmann-La Roche Products Limited, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LAROCAL

inscrita en Bermuda con el número 5823, el 13 de noviembre de 1967, renovada por un período de 14 años a contar del 13 de noviembre de 1981; para distinguir: Sustancias químicas preparadas para uso en medicina y

farmacia (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de Industria Farmacéutica Andromaco, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ANDROXICAM

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor

Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de E. R. SQUIBB & SONS, INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Princeton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GANAPLUS

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de RORER INTERNATIONAL (OVERSEAS) INC., domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

SLO-BID

separada por un guión, tal como se muestra en los ejemplares que se

acompañan, para distinguir: Substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCIR-J, en mi condición de representante de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SFMPREX

para distinguir: Preparaciones y substancias farmacéuticas y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 23 M. y 2 J. 83.

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Choluteca, hace saber: Al público en general y para los efectos de ley, que en esta fecha el señor Santos Emeterio Corrales Lagos, ha solicitado Título Supletorio de los siguientes lotes o parcelas, a) Lote de dos manzanas, correspondiente al común de Santa Lucía de Yuculimay, jurisdicción de Orocuina y delimitado así: Por el Norte: Con propiedad de la señora Celia y Engracia Osorto; por el Sur: Con el señor Santos Osorto; y camino de por medio; por el Oriente: Con el señor Modesto Osorto; y por el Occidente: Con Modesto y Santos Osorto, fue comprada al señor Timoteo Osorto Espinal. b) Otro lote de dos manzanas con cercas de piedras y barrancas naturales y recibe el nombre de El Caliche, caserío Las Pitas, de la misma comprensión de Yuculimay y limita así: Por el Norte: con el señor Santos Osorto Sánchez, carretera de por medio; por el Sur: Con Santos Osorto, por el Oriente: Con Modesto Osorto y por el Occidente: Con Engracia Osorto, habiendo travesía medianera que pertenece al solicitante. b) Lote en el mismo de Santa Lucía de Yuculimay, jurisdicción de Orocuina, como los anteriores, de tres manzanas de extensión superficial, lo compró al señor Santos Lagos y Lagos y limita así: Norte y Oriente: Con propiedades de Santos Herrera; por el Sur: Con propiedad de don Fausto Lagos, y Petrona Portillo; y por el Occidente: Con propiedad de don Santos Lagos, e Isidra Lagos, ahora de sus herederos; y c) otro lote que tiene aproximadamente una manzana de extensión ubicado en el mismo sitio, fue comprada a Emilia Lagos Sánchez, y limita así: Por el Norte: Con propiedad de don Fausto Lagos, y saca de agua de por medio; por el Sur: Con propiedad de la señora Rubenia y Francisco Lagos; por el Oriente: Con camino real que conduce al caserío de Yuculimay y por el Occidente: Con el señor Fausto Lagos. Ha ofrecido las declaraciones de los testigos siguientes: Esteban Ordóñez, Santos Hipólito Portillo Baca, Isabel Lagos Osorto y Ale-

jandro Portillo, todos mayores de edad, propietarios de bienes raíces y del mismo vecindario.—Choluteca, 10 de marzo de 1983.

Mercedes S. de Núñez,
Sria.

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Choluteca, y para los efectos de ley al público en general, hace saber: Que en esta fecha el señor Santos Hipólito Portillo Baca ha solicitado Título Supletorio de los siguientes lotes: a) Lote de manzana y media de extensión superficial que limita así: Por el Norte: Con propiedad de la señora Cirila Osorto; por el Sur: con propiedad de Santos Herrera, camino de por medio; por el Oriente: Con casa y solar de Santos Sánchez; y por el Occidente: Con propiedades de los señores Santos Lagos y Santiago Cruz, calle de por medio, fue comprada al señor Santos Lagos y Lagos; b) Otro lote como el anterior ubicado en la Aldea de Santa Lucía, sitio de Yuculimay, con una extensión de dos manzanas, acotado con piedra y cercos naturales, y limita así: Por el Norte: Con propiedad de la señora Eulogia Osorto Lagos; por el Sur: Con propiedad de la señora Patricia Sánchez; por el Oriente: Con propiedad del señor Fausto Lagos; y por el Occidente: Con el señor Santiago Cruz; c) Otro lote en el mismo sitio, también de dos manzanas cercado de piedras y barrancos naturales, y limita así: Por el Norte: Con Fausto Lagos; por el Sur: Con propiedad de Bonifacio Osorto; por el Oriente: Con propiedad del señor Santos Herrera; y por el Occidente: Con propiedad del señor Santos Lagos Corrales; los dos primeros lotes, los hubo por compra que hizo al señor Santos Lagos Lagos y el último por donación de su extinta madre Petrona Portillo, los tres lotes descritos están ubicados en Santa Lucía de Yuculimay, jurisdicción de Orocuina, en este Departamento y ha ofrecido como testigos a los señores Agustín Ramírez, Mariano Portillo, solteros, y Santos Emeterio Corrales Lagos, casado, y lo mismo Salomé Osorto, soltero, todos propietarios de bienes raíces y del mismo vecindario.—Choluteca, 14 de marzo de 1983.

Mercedes S. de Núñez,
Sria.

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del Departamento de Cortés, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha diecinueve de enero del año en curso, compareció ante este Despacho el señor Héctor Bones Quiroz, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, vecino del Municipio de San Antonio, Cortés, solicitando se le extendiera Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno constante de Setenta y Una Manzana de extensión superficial, sito en el lugar denominado "El Terrero", jurisdicción del Municipio de San Antonio de Cortés, cercado con alambre espigado y cimientado de piedra, cuyas medidas, son las siguientes: Al Norte; con carretera que del Municipio de San Antonio, Cortés, conduce a la Aldea de La Ceibita y otras y propiedad de Getrudis Chávez y Alfonso Quiroz. Al Sur; con propiedad de Cristóbal Quiroz, camino hacia las colmenas de por medio; Al Este; con dominio de Santos Ulloa y Antonio Quiroz H., y al Oeste; siempre con carretera de San Antonio, conduce a La Ceibita. El lote antes mencionado carece de título inscrito. La propiedad antes descrita la adquirió el compareciente por compra hecha a los señores Santos, Emérta, Julián los tres de apellido Hernández; Vicente, Adrián, ambos de apellido Cortés y Bernabé Tróchez Hernández. Conjunto de lotes comprados que forman un solo bloque o área de la extensión antes indicada de (71) manzanas, que posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, sin que existan otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la declaración de los testigos Pompello Hormildes Bonilla Arellano, casado, Rómulo Zenón Quiroz, soltero y Agustín Barahona Paz, casado, los tres mayores de edad, propietarios, hondureños y vecinos del Municipio de San Antonio de Cortés.—San Pedro Sula, Cortés 11 de febrero de 1983.

José Heriberto Coto,
Secretario.

Juzgado Segundo de Letras
de lo Civil.

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Choluteca, por este medio, hace saber: Al público en general y para los efectos de ley, que en esta fecha el

señor Isabel Lagos Osorto, vecino de Orocuina y con domicilio en la Aldea de Santa Lucía, ha solicitado Título Supletorio de las siguientes parcelas: a) Un lote de nueve manzanas más o menos, ubicado en el caserío de Yuculimay, pertenece al común de Santa Lucía, jurisdicción de Orocuina, lo hubo por compra que hizo al señor Francisco Lagos Sánchez, y limita así: Por el Norte: Con propiedad del señor Fausto Lagos, Santos y Rubén Lagos, por el Sur: Con el señor Eliseo Lagos y Gregorio Batres, por el Oriente: Con propiedad del señor Ernesto Cruz, quebrada y camino de por medio, por el Occidente: Con el petionario; b) Anexo al anterior lote, tiene una reunión de seis lotecitos, formando un solo cuerpo, tiene una extensión superficial de veinticinco manzanas más o menos y con los siguientes límites: Por el Norte: Con Francisco Amador y Fausto Lagos, por el Sur: Propiedad del señor Gregorio Batres, por el Oriente: Con la señora Ignacia Alvarez, Benigno Canales, Juan Carrasco, y por el Poniente: Con Francisco Amador y Lucio Amador; c) Otro lote que fue comprado a la señora Micaela Lagos Corrales, con una extensión superficial de diez manzanas y limita así: Por el Norte: Con el señor Eliseo Portillo, habiendo un fallón de por medio, y por este mismo costado, también limita con Pablo Portillo, por el Sur: Con el señor Irene Amador, camino real de por medio, y propiedad de Alirio Osorto, y Asunción Castillo y por el Oriente: Con casa y solar de Elia Reyes, camino real de por medio y también con Crescencio Sánchez, por el Poniente: Con Juan y Enrique Portillo, y finalmente otro lote de veinte manzanas de extensión superficial más o menos, fue comprada a la señora Sixta Lagos de Osorto y limita así: Por el Norte: Propiedad de Ignacia Amador y Juan Carrasco, por el Sur: Con el petionario; por Oriente: Con Juan Lagos, Luis Castillo y camino de por medio y por Occidente: Con Martín Portillo y Juan Nivares y parte con Enrique Portillo, éstas fueron compradas a Gregorio Batres, dos lotes, dos lotes a la señora María Presentación Batres, otro a Nolberto Batres, y el último al señor Angel Lagos. Ha ofrecido las declaraciones de los testigos Esteban Ordóñez, casado, Santos Hipólito Portillo Baca, Alejandro Portillo Salinas, casado, y Santos Emeterio Corrales Lagos, todos propietarios de bienes raíces, ma-

yores de edad, hondureños y del mismo vecindario. — Choluteca, 10 de marzo de 1983.

Mercedes S. de Núñez,
Sria.

22 M., 22 A. y 23 M. 83.

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves dos de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencia Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del Bloque "B", con una extensión superficial de trescientos sesenta y tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M²), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de vara cuadrada (520.98 V²) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del Bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del Bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M) con lote número cincuenta del Bloque B; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del Bloque E, con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M), con lote número cincuenta del lote B, inscrito a favor del demandado con el número 52 del Tomo 453 del Registro de la Propiedad 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con un área de trescientas noventa y seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V²), que mide y limita: Al Norte, catorce metros, se-

enta y seis centímetros con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno, del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O", calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo divida en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78 del Tomo 425 del Registro de la Propiedad". Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos .

(Lps. 117.844. 10), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos (Lps. 90.000.00), mas intereses y costas del presente juicio Ordinario promovido por la Licenciada Milena María Castellón, Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 23 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación; "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Colonia "Satélite", sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil nove-

cientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando. Al Norte, dieciocho metros, novena y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", medianando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", medianando calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez, con el número 141. folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos (Lps. 32.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Germán Vicente García,
Secretario.

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número catorce; Sur, seis metros, sexta calle peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros cincuenta centímetros lote numero treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su carácter de Apoderado Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofía Marelú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de treinta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489), Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras (Lps. 220.500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130.000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúniga Augustinus. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 10 M. al 1° J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes treinta de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en la Demanda de Desahucio y Pago. Embargo, promovida por el Licenciado Salustio Aguilar Martínez, Apoderado Legal del Sr. Carlos Humberto Díaz Varela, contra el señor Virgilio Guzmán, representante de *Fomento Internacional*, se rematarán en Pública Subasta, los bienes muebles siguientes: 1.—Una calculadora eléctrica friden, modelo S.B.T., serie N° 950319-JJ, vieja, en mal estado, L. 150.00. 2.—Una máquina de escribir Olimpia, serie N° 82302010, con tabulador quebrado y teclado en mal estado L. 100.00. 3.—Una máquina de escribir IBM, ejecutiva, eléctrica serie SE-DGE-1751, vieja, L. 400.00. 4.—Una mesa pequeña, portalibros, de madera, color negro a los lados y en la parte superior una barniz claro, quebraduras pequeñas, L. 20.00. 5.—Una mesa de madera, color negro y café, con vidrio en la parte superior, L. 20.00. 6.—Una mesa para máquina de escribir, color negro laterales, con gaveterito lateral en mal estado, de madera, L. 20.00. 7.—Una mesita de madera con tres gaveteros laterales color negro laterales vieja, propia para máquina de escribir, L. 20.00. 8.—Un escritorio de madera (ejecutivo), con su vidrio y gavetas laterales, tres izquierdo y dos lado derecho llavines en mal estado, L. 100.00. 9.—Un escritorio de madera con gaveteros laterales pintados de negro, gavetas quebradas y llavines en mal estado y con vidrio quebrado, L. 75.00. 10.—Un escritorio de madera laterales pintado en negro, gavetas quebradas lado derecho y sin llavines, L. 50.00. 11.—Un escritorio de madera pequeño de tres gaveteros y un gavetero en medio, barniz tirando color amarillo claro, en mal estado, llavines en mal estado, L. 25.00. 12.—Una mesa vieja de madera, para dibujo, de las que usan los Ingenieros, en mal estado, L. 20.00. 13.—Un archivador Steelmaster viejo, golpeado, con cerrojo que no funciona, L. 135.00. 14.—Un archivador marca Aurora, hecho en San José, Costa Rica, de metal viejo, con sus llavines color gris, L. 175.00. 15.—Un juego de muebles de sala, de dos sofás, de madera, tapizados los asientos y respaldaderos de cuerina, de un color

casi café, y dos asientos pequeños, de una sola pieza, viejos, forrados la tapicería con cuerina, L. 100.00. 16.— Dos sillas giratorias, color rojo, de madera, con rodillos o ruedas, faltándoles a un lado un brazo, muy viejos, L. 40.00. 17.—Dos sillas de metal color negro, un respaldar ancho y la otra ovalada, no están en perfectas condiciones, L. 45.00. 18.— Dos aparatos telefónicos color negro con teclado, series DAD-1368, Push Button Telephone Set Date 8-65 N° 7526, y el otro con las mismas señales y con número 7524, L. 80.00. Lo que hace una cantidad global de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). Con dicho remate se hará el pago de lempiras por concepto de rentas y costas del presente Juicio, y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Jacobo Miguel Reyes,
Del 17 al 27 M. 83. Secretario.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día martes treinta y uno de mayo del año en curso, a las once de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematará en Pública Subasta el bien mueble, que a continuación se detalla: Un bote denominado "ANDY", de casco de hierro, de cuarenta y nueve pies de eslora, dieciséis pies de manga y once pies de puntal, equipado con motor G.M. 671; una planta KW, con un generador, marca Onan, con caseta; un pequeño mástil para navegación equipado con los demás implementos propios de la navegación. El presente remate a la señora Katie Ann Branch, la cantidad de Veintidós Mil Setecientos Cincuenta y Seis Lempiras (L. 22.756.00), intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Licenciado Alberto Reconco Venegas, en representación de la demandante, contra el señor Albert Veverica, se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Roatán, mayo 13, 1983.

Ana B. Chávez,
Sria. Jdo. de Letras,
Del 18 al 28 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) La mitad de la posesión, llamada el Espinal, situado en la orilla del llano de la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, acotada con cercas de zanjo, alambre, motaje y piedra, constante de una y media caballería o sean noventa y seis manzanas de extensión superficial, sirve de potrero, dividida en tres departamentos y limitada: Al Norte, terreno de los herederos de Francisco Díaz y Fernando Pavón; y terreno del Licenciado Bustillo; al Sur, terreno de los herederos de Dolores Ríos, en la actualidad de Arcadia Galindo viuda de Valladares; al Este, terreno de Carmen Rivera; y al Oeste, la carretera del Norte; de dicho inmueble se vendieron como dos manzanas; b) Otra posesión en el Pinal, Aldea de Támara, de naturaleza rústica de tres manzanas de extensión más o menos, cercada de piedra, zanjo y mordaza, limitada: Al Norte, propiedad de la señora Galindo; al Sur, propiedad de Adolfo Cruz Jácome; al Este propiedad de Jesús Gómez y Manuela Rivera, río de por medio; y al Oeste, propiedad de Carmen Rivera; un terreno situado en el lugar El Espinal, Aldea de Támara, de esta jurisdicción, de tres manzanas de extensión, más o menos capaz de obtener un medio de maíz de sembradura, acotado con cerca de alambre, madera y paredón y limita: Al Norte, propiedad de Agustín Acosta, mediando el río El Espinal; al Sur, posesión de Aquilino Jácome; al Oriente posesión de Bernardo López y al Occidente, posesión de Rafael Ríos ahora de la señora Galindo; un terreno situado en la Aldea de Támara, debidamente cercado de alambre, zanjo y motate con una capacidad de tres manzanas; limitado: Al Norte, con propiedad de Melicio y Julio Pavón; al Sur, propiedad de Carmen Rivera de Valeriano y Vita Zúniga; al Este, propiedad de Ramón Rivera y José Oseguera de Valeriano Valeriano, río El Espinal de por medio y al Poniente, con propiedad de Arcadia Galindo; una labranza, situada en el lugar llamado el Espinal en Támara, de este Distrito Central, como tres

manzanas de extensión, más o menos cercada de alambre, motate, zanjo y mordaza, limitado así: Al Norte, con propiedad de Abraham Pavón, río de por medio; al Sur, con propiedad que fue de Ofelia Rodas, ahora de doña Arcadia Galindo; al Oriente, con propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; y al Poniente, con Abraham Pavón y Fernando Pavón, camino de por medio que conduce a Jitalgara; una posesión situada en la Aldea de Támara de esta jurisdicción como de seis manzanas más o menos cercado de motaje, zanjo, mordaza, propiamente en el lugar llamado El Espinal, que limita al Norte con propiedad de Rafael Ríos, ahora de los herederos y propiedad del Licenciado Raymundo Rivera; al Sur, propiedad de Ignacio Rivera; al Oriente, con propiedad de Melecio Pavón y Aquilino Jácome; y al Poniente, propiedad de Fernando Pavón y Florencio Berríos, camino de por medio que conduce a Jitalgara. Un inmueble situado en la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, en el lugar llamado El Espinal, de tres manzanas de extensión superficial, más o menos, cercada de madera y limitada: Al Norte con propiedad de doña Arcadia Galindo; al Sur, con propiedad de Ignacio Girón hoy de Carmen Rivera de Valeriano, al Occidente, con terreno de Isabel Acosta y Marcelino Pavón y al Poniente, con propiedad de la señora Carmen Rivera de Valeriano; c) Un terreno, situado en el punto denominado El Espinal, Jurisdicción de la Aldea de Támara, cercado con alambre y motate, compuesto de dos manzanas de extensión superficial, limitado así: Al Norte, con propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, con propiedad de Juan Manuel Girón, Río de por medio y un lote de terreno, como de dos manzanas de extensión superficial, situado en egidos de Támara, cultivado con siembra de maíz y frijoles, cercado con madera, zanjo, estando en mal estado una travesía de las cercas que pegan con posesión de Francisco Valladares L., y limitado: Al Norte, posesión de Francisco Valladares L., callejón de por medio; al Sur, propiedad de los herederos de Bonifacio Porrón; al Este, río del Espinal; y al Oeste, propiedad de Francisco Valladares L., travesía cerca de madera de por medio, que corresponde a Valladares; d) Un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre cultivado en parte con maíz y frijoles y el resto destinado

para potrero con estos límites: Al Norte, cercado medianero con Fernando Lagos; al Sur, callejón de por medio propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carias Andino, en parte cerco medianero con éste, cerca de piedra de los dicentes y cerco de alambre del general Carias; y al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carias, travesía de por medio; e) Derechos de un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre, cultivado en parte con maíz y frijoles, el resto destinado para potrero, con estos límites: Al Norte, cercado con Servando Lagos; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Arcadia Galindo; al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carias Andino, en parte cerco medianero con este, cerco de piedra del dicente y cerco de alambre del Gral. Carias; al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carias, travesía medianera con éste; f) Un derecho hereditario, comprendido en una acción de un terreno denominado el Espinal, situado en la comprensión de la Aldea de Támara. Los inmuebles descritos se encuentran, galeras, secadores de madera rústica, vivienda para los trabajadores construidas de madera rústicas unas y otras de adobe y ladrillo, con techos de tejas, acondicionadas con presas, pilas y otros. Dicho inmuebles se encuentran inscritos a favor de Productos de Arcilla, S. de R. L., bajo el número doce (12) tomo cincuenta y seis (56) del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. Fueron valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Noventa Mil Lempiras (Lps. 290,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Cien Lempiras exactos (L. 135,100.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A. contra Productos de Arcilla, S. de R. L., por medio de su Presidente del Consejo de Administración señor Juan Fernando López, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Del 19 M. al 10 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe seguidamente: "Una Fracción de solar, situado en la ciudad de Comayagüela, de esta capital, que limita y mide: Al Norte, con propiedad de don Juan B. Alemán, mediando calle, cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros; al Sur, con propiedad del mismo señor Alemán, calle de por medio, mide cuarenta metros setenta y tres centímetros; al Este, con el Río Guacerique, treinta y cinco metros doce centímetros; y, al Oeste, con la quinta Avenida, cincuenta y dos metros veintidós centímetros; teniendo un área de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada. El inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, bajo el número 31, del Tomo 175. Y en la misma Escritura detallan el perímetro del solar en la forma siguiente: "Comenzando en el punto de intersección de la parte Sur, de la extensión de la calle diecisiete, con la parte Oriental de la prolongación de la quinta Avenida de la ciudad de Comayagüela, y procediendo en una dirección Sur, a lo largo de la parte Oriental, en dicha quinta Avenida, en una distancia de cincuenta metros veintidós centímetros, hasta interceptar con la parte Norte, de la extensión de la calle die-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

ciocho (18) dando vuelta entonces en un ángulo de noventa grados y continuamos en una dirección Oriental, a lo largo del lado Norte, de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, por una distancia de cuarenta metros setenta y tres centímetros, hasta llegar al Río Guacerique, para continuar en una dirección Norte en línea recta paralela a dicho Río Guacerique, por una distancia de treinta y cinco metros doce centímetros, hasta el lado Sur de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, hacia el Norte y luego en una línea recta, a lo largo del lado Sur de dicha calle, en dirección Occidental, una distancia de cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros, hasta el punto inicial. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Lempiras (Lps. 420.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos .. (Lps. 142.709.78), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., c o n t r a el señor Celestino Velásquez Rojas. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno de una manzana de extensión o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda de la carretera pavimentada que conduce a Suyapa, y tiene como límites y dimensiones especiales, las siguientes: Al Norte, ciento cuatro metros

treinta y siete centímetros (ciento veinticinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; al Sur, ciento cuatro metros con treinta y siete centímetros (ciento treinta y cinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez, carretera pavimentada de Suyapa, de por medio; al Este, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), con terreno de la misma señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; y, al Oeste, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), también con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez. Forma parte de un lote de terreno de mayor extensión, conocido con los nombres de Garabasteca, San José y San Miguel de El Trapiche, sito al Sureste de esta ciudad. "Que dicho lote lo hubo por compra que hizo a Juan José Alvarez Reyes, según Instrumento número veinticuatro, otorgado ante los oficios del Notario Marco Antonio Lanza López, en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y el cual se encuentra inscrito el dominio a favor de su representada, según Asiento número noventa y dos, Tomo quince, del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazan. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cuatrocientos Diecisiete Mil Lempiras .. (Lps. 417.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta y Tres Mil Veintidós Lempiras con Diecinueve Centavos (L 153.022.19), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Rosario Palma Villacorta, en su condición de Apoderada del Banco Mercantil, S. A. (BAMEM, S. A.), c o n t r a la señora Emilia Picciotto de Chavarría, en su condición de Gerente G e n e r a l de B. PICCIOTTO Y CIA., S. de B. L." Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL